

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.**

Rad. 2021-00067-00

ASUNTO A DECIDIR.

Entran a estudio las presentes diligencias para resolver luego de vencido el término de traslado para contestar la demanda.

FUNDAMENTACION.

Mediante auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago singular contra Aristides Bustos y Blanca Oliva Gómez de Rodríguez y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$3.979.199 a título de capital, representados en el pagaré No.066186100005151, por los intereses remuneratorios causados entre el 30 de marzo 2020 y el 20 de noviembre de 2020; y por los intereses moratorios del capital desde el 21 de noviembre de 2020, hasta cuando se realizara su pago total junto con las costas del proceso.

Respecto de la ejecutada Blanca Oliva Gómez se desistió de la acción y se accedió a ello según providencia del 08 de septiembre de 2023, al ejecutado Aristides Rodríguez se le notificó por aviso, habiéndole vencido el traslado el día 15 de febrero de 2023, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Lo antes esbozado ilustra que no se excepcionó por el demandado, aspecto este que le permite al Juzgado fundamentarse en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso segundo:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no tendrá recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Para el asunto en estudio se tiene que como no fueron presentadas excepciones, al efecto el Despacho considera pertinente declarar que es procedente seguir adelante la ejecución como se ordenó en el mandamiento de pago; de la misma forma se dispone embargar, secuestrar, avaluar y rematar los bienes que sean objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones pretendidas en la demanda; en igual sentido, se liquidará el crédito atendiendo lo preceptuado por el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil actual.

Se ordena de igual forma, condenar en costas al ejecutado y realizar la liquidación una vez quede en firme el presente auto.

Se fija como agencias en derecho la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000), atendiendo a lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente argumentado, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Seguir adelante la presente ejecución contra el señor ARISTIDES RODRIGUEZ BUSTOS, como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.
2. Embargar, secuestrar, avaluar y rematar los bienes objeto de medidas cautelares y con el producto satisfacer las obligaciones de que da cuenta la demanda.
3. Condenar en costas al demandado y efectuar la liquidación como lo establece el artículo 366 del C.G.P., en la que se tendrán en cuenta las agencias en derecho aquí fijadas.
4. Dar aplicación a lo establecido en el artículo 446 ibidem para la liquidación del crédito.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ